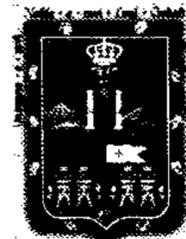
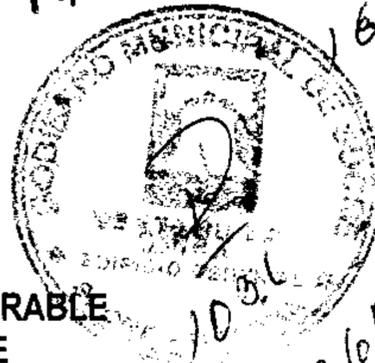


14 MAY 2015



Página 1
RAM 163/15

**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**

Nº.- 163/15

Sucre, 11 de mayo de 2015

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Plenaria de 11 de mayo de 2015, el H. Concejo Municipal, recibió en audiencia pública a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, para absolver el PLIEGO INTERPELATORIO, emergente de la Petición de Informe Oral Nº 38/15, con relación a la cuantificación de tasas y patentes que deben ser cobradas por la explotación de áridos y agregados en el Municipio de Sucre, cumplido el Acto Interpelatorio, conforme a los arts. 163, 164 y siguientes del Reglamento General del Concejo Municipal, se procedió a la Votación del Orden del Día: Puro y Simple y Motivado, el resultado de la VOTACIÓN es como sigue: Orden del Día Puro y Simple = UN (1) VOTO y Orden del Día Motivado = OCHO (8) VOTOS de los Concejales y Concejales presentes en Sala, en consecuencia la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, ha sido CENSURADA, con el voto de más de dos tercios (2/3) de los Concejales (as), lo que implica el cambio de políticas por parte del Ejecutivo Municipal, en los temas observados, en ese sentido, aprobó la presente Resolución, determinando lo siguiente: 1). INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, se priorice de manera urgente, todas las gestiones necesarias para establecer los montos de las tasas y patentes por la explotación de áridos y agregados en el Municipio de Sucre, hasta fines del presente mes, debiendo remitir al H. Concejo Municipal, toda la documentación para la emisión de la respectiva Ley Municipal Autónoma; 2). INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, inicie proceso administrativo interno, en contra del Mcs. Ing. Ángel Díaz Llave, JEFE DE GESTIÓN AMBIENTAL del GAMS y el Mgr. Arq. Gonzalo Orosco Arce, DIRECTOR DE MEDIO AMBIENTE del GAMS, ambos por la presunta y supuesta contravención del inc. a) y c) del art. 17 y art. 69 del Reglamento Interno de la Municipalidad, por no haber realizado, de manera eficiente y oportuna todas las gestiones para lograr la emisión de la Ley que establezca las tasas y patentes por la extracción de áridos y agregados, a más de tres años de aprobado el Reglamento para la Explotación de Áridos y Agregados en el Municipio de Sucre.

Que, de acuerdo al art. 232 de la Constitución Política del Estado: La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, conforme al art. 235 numerales 1) y 2) de la Constitución Política del Estado, son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos, entre otras: 1) Cumplir la Constitución y las Leyes; 2) Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.

Que, de acuerdo al art. 283 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, de acuerdo numeral 15) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales: Es atribución del Concejo Municipal: Fiscalizar a la Alcaldesa o Alcalde, Secretarías o Secretarios y otras autoridades del Órgano Ejecutivo Municipal, sus instituciones y Empresas Públicas, a través de peticiones de informes escritos y orales, inspecciones y otros medios de fiscalización previstos en la normativa vigente.

Que, conforme al art. 166 del Reglamento General del Concejo: Lo determinado e instruido por el Pleno del Concejo Municipal emergente de cualquier petición de informe o interpelación, será de cumplimiento obligatorio e inexcusable para el Alcalde Municipal, caso contrario el Alcalde será remitido a la Comisión de Ética para su procesamiento correspondiente.

Que, el inc. a) y c) del art. 17 del Reglamento Interno de la Municipalidad: Los servidores públicos municipales, cualesquiera sea su jerarquía, tienen los siguientes deberes y obligaciones: a) Conocer el presente Reglamento y demás disposiciones legales que regulan las actividades de la Municipalidad, debiendo cumplirlas y hacerlas



cumplir; y c) Demostrar en todo momento eficiencia, sentido de responsabilidad, honestidad y total dedicación en las labores que corresponda a cada servidor.

Que, conforme al art. 69 del Reglamento Interno de la Municipalidad: "Todo servidor, sin excepción alguna es responsable por toda acción u omisión que implique la inobservancia de leyes, decretos, estatutos, reglamentos, manuales y demás disposiciones normativas, debiendo someterse a lo que prescribe la Ley 1178, conforme queda establecido en el art. 4º del presente Reglamento".

Que, de acuerdo al inc. c) art. 1 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, una de las finalidades de la presente ley, es: "Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados, sino también de la forma y resultado de su aplicación".

Que, el H. Concejo Municipal de Sucre en fecha 08 de junio de 2013, ha sancionado la Ley N° 001/2011 que marca el Inicio del Proceso Autonómico Municipal, que en su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Artículo 1º INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, se priorice de manera urgente, todas las gestiones necesarias para establecer los montos de las tasas y patentes por la explotación de áridos y agregados en el Municipio de Sucre, hasta fines del presente mes, debiendo remitir al H. Concejo Municipal, toda la documentación para la emisión de la respectiva Ley Municipal Autonómica.

Artículo 2º INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, inicie proceso administrativo interno, en contra de los servidores públicos: Mcs. Ing. Ángel Díaz Llave, JEFE DE GESTIÓN AMBIENTAL del GAMS y el Mgr. Arq. Gonzalo Orosco Arce, DIRECTOR DE MEDIO AMBIENTE del GAMS, por la presunta y supuesta contravención del inc. a) y c) del art. 17 y art. 69 ambos del Reglamento Interno de la Municipalidad, por no haber realizado, de manera eficiente y oportuna todas las gestiones para lograr la emisión de la Ley que establezca las tasas y patentes por la extracción de áridos y agregados, a más de tres años de aprobado el Reglamento para la Explotación de Áridos y Agregados en el Municipio de Sucre, debiendo informar al H. Concejo Municipal, en el plazo de 40 días, sobre los resultados del referido proceso (se adjuntan antecedentes).

Artículo 3º La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Abog. Antonio Germán Gutiérrez Gantier
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL



Lic. Verónica Berrios Vergara
CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.